DCCLVIII

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN STERLICH EL 18 DE OCTUBRE DE 1548, POR LA QUE SE PEDÍA UN INFORME SOBRE LAS CUENTAS DE LOS QUINTOS, ALMOXARIFAZGOS Y TRIBUTOS DE LOS INDIOS PUESTOS A NOMBRE DE S. M. [Archivo General de Indias, Sevilla. Indiferente General. Legajo 427. Libro 30.]

/f.º 43 v.º/ de oficio.

para que los officiales embien en fin de cada año vn tiento de quenta de su car... (roto) y de tres en tres... en la cuenta por... ero.

El Principe

officiales del enperador e rrey mi señor que residis en la nueua spaña bien sabeis o deveys saber como en las nueuas leyes que su magestad mando hazer para el buen gouierno desas partes e buen tractamiento de los naturales dellas ay vn capitulo del tenor siguiente: y porque nos tengamos entera noticia de nuestra hazienda mandamos que los nuestros officiales de todas las nuestras yndias yslas e tierra firme del mar oceano nos enbien en fin de cada vn año vn tiento de quenta de su cargo de todo lo que vbieren recibido e cobrado aquel año asi de nuestros quintos y rentas de almoxarifazgo como de los tributos que rescibieren de los yndios que estovieren en nuestra cabeça y de las penas de camara e otras qualesquier rentas e derechos nuestros poniendo muy clara y expaçificadamente lo que de cada cosa ay e queda en la nuestra arca de las tres llaves y que tengan special cuidado que todo lo que asi rescibieren e cobraren lo pongan e tengan en la dicha arca de las tres llaves e que ninguna cosa dello este fuera de la dicha arca y que dentro en tres años enbien a la casa de la contractacion de sevilla la quenta por entero y particular de todo lo que fuere a su cargo de aquellos tres años poniendo en ellos el cargo e dacta e rresolucion della porque de lo contrario nos tenemos por deseruidos y lo mandaremos castigar con todo rigor y encargamos y mandamos a los nuestros presidente e oidores de las dichas nuestras audiencias que tengan muy particular cuidado de que los dichos nuestros officiales que rresidieren en las yslas

e provincias de sus distritos hagan e cumplan todo lo de suso contenido y de nos avisar de los que no lo hizieren /f.º 44/ y como quiera que por el se os manda que en fin de cada vn año nos embieis vn tiento de cuenta de vuestro cargo de todo lo que vbieredes rescebido e cobrado aquel año y que de tres en tres años embieys a la casa de la contractacion de sevilla la quenta por entero de todo ello hasta agora no lo aveys hecho ni complido y porque al seruicio de su magestad y buen recaudo de su hazienda conviene quel dicho capitulo suso yncorporado se guarde y cumpla vos mando que lo veays y lo guardeis y cumplais en todo e por todo como en el se contiene e guardandole e cumpliendole embieys la quenta que por el se os manda e hagais e cumplais todo lo demas en el contenido con apercibimiento que vos hazemos que no haziendo e cumpliendo asy lo mandaremos probeer como conuenga, fecha en sterlich a diez e ocho de octubre de mill e quinientos e quarenta e ocho años, yo el principe, rrefrendada de samano, y señalada del marques gutierre velazquez gregorio lopez sandoval hernan perez.

Yden se despacho otra para los officiales de cartagena.

Iden otra para los officiales de honduras.

Idem para los officiales de cuba.

Iden para los de popayan.

Yden para los officiales de veneçuela.

yden para los del peru.

yden para los de la ysla de sant juan.

yden para los de nicaragua.

/f.º 44 v.º/ Idem para los de la Nueua galicia.

yden para los de guatimala.

ydem para los officiales de sancta marta e nueuo Reyno.

Iden otra para los officiales de tierra firme.

Idem otra para los officiales de la ysla española.